Año de 1938 Viernes 8 de Julio Núm. 90

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Habiendo quedado sin publicar el cuestionario a que hace referencia el artículo primero de la orden de este Ministerio de fecha 30 del pasado mes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 del actual (1) que figuraba anexo como complemento de dicha disposición, he dispuesto que se publique el referido cuestionario, que a continuación se inserta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

CUESTIONARIO a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el Boletín Oficial del Estado el día 2 del actual.

CERTIFICACION

AYUNTAMIENTO..
Si ha sido liberado, ¿en qué fecha?........................
PARTIDO JUDICIAL......................PROVINCIA..............
Habitantes de la capitalidad del Municipio....................
Idem del Municipio..
Censo obrero total..
Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario)..............................
Principal actividad de la comarca (agrícola, industrial, etcétera)............
....
Epoca de paro máximo ....Mínimo..................
Profesiones y oficios que dan mayor número de parados..................
....
Número de patronos de la localidad............Del Municipio............
Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial..................................
Industrial..
¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de Julio de 1936?..
D..
D..
D..
D..
D..
¿Quiénes constituyen la actual? D..............................
D..............................
D..............................
D..............................
D..............................
¿Cuándo se ha constituido?..
¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?.........
¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el paro?..

............a......de.................1938.

II Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

V.º B.º:
EL ALCALDE,

(1) BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 89.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de Junio de 1938 (B. O. número 607), a partir del día de la fecha se crea en esta Jefatura del Servicio Nacional un Negociado con la denominación «Oficina de Exportación Filatélica», que dependerá de la Gerencia de la Asociación Benéfica de Correos, y cuyo objeto será regular la exportación de sellos españoles útiles, y, en general, de timbres inutilizados con los matasellos oficiales, sean españoles o extranjeros. Al efecto se dictan las normas siguientes:

1.ª Queda prohibida la circulación, venta y exportación de las emisiones de sellos o timbres—bien en forma ordinaria o en la de bloques, trepados o no—con la inscripción «Correos», «Correos de España» o la de «Servicio de Correos», siempre que no sean de las comprendidas de manera expresa en las Ordenes de la Junta Técnica del Estado de 17 de Noviembre de 1936, 14 y 21 de Julio de 1937, y 5 de Agosto del mismo año, y los que llevan la indicación genérica «Asociación Benéfica de Correos-Orfanato», o las que comprendan las disposiciones que se dicten en lo sucesivo por el Gobierno.

2.ª Queda prohibida la circulación, venta y exportación de sellos conmemorativos que se hayan emitido por las Corporaciones o particulares sin la autorización del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos u organismos que representaran estos Centros antes de la creación del Ministerio.

3.ª Las exportaciones de sellos de Correos cuya emisión y circulación haya sido declarada válida, sólo se concederá a comerciantes matriculados o que se matriculen en la Contribución Industrial como filatélicos.

La Oficina de Exportación Filatélica abrirá un libro-registro en el que por orden riguroso de fechas de presentación de sus solicitudes, inscribirá nominalmente los comerciantes matriculados o que en lo sucesivo se matriculen, expresando la circunstancia de si cada uno de ellos está al corriente en el pago de dicho tributo, con la exhibición del resguardo correspondiente de haber satisfecho el último trimestre.

4.ª Las solicitudes de permisos de exportación de los sellos que son objeto del comercio filatélico con el extranjero, se cursarán extendidas en el papel timbrado que corresponda y se dirigirán al Gerente de la Asociación Benéfica de Correos, Oficinas de Exportación Filatélica, acompañando el modelo impreso anexo número 1.

5.ª El Negociado anotará cuidadosamente, por turno riguroso de fechas de presentación, las solicitudes de exportación, entregando al peticionario un resguardo que acredite todas las circunstancias de su solicitud.

6.ª En cada petición deberá expresarse claramente: nombre, residencia, domicilio del solicitante, razón social, en su caso, y número que corresponde a su inscripción de comerciante filatélico en el Negociado; número y fecha del último recibo de la contribución; número, clase y fecha de su cédula personal; nombre y dirección completa de la persona o entidad que haya de recibir el envío; punto de destino y nación; importe del envío en pesetas (valor facial y filatélico); su evaluación en divisas extranjeras al tipo oficial de cambio en el día de la solicitud y Aduana que debe dar salida al envío.

7.ª El Negociado comprobará la declaración de valor filatélico del envío y el tipo de cambio que se aplica, y después de cerciorarse de que los efectos a exportar reunen los requisitos legales establecidos, concederá el permiso de exportación con las siguientes formalidades:

a) El paquete o paquetes que contengan los efectos a que se refiera cada autorización, se presentarán en el Negociado con la dirección completa y exacta del imponente y del destinatario.

b) El Negociado, después de inscribirlo en el libro correspondiente y entregar al imponente un resguardo acreditativo de la imposición, cerrará y precintará el paquete con lacre y sello del servicio oficial, anotando en la cubierta la declaración de su valor en pesetas y en divisas extranjeras.

c) Los gastos que ocasionen el embalaje y precinto, impresos, etcétera, de los envíos, serán de cuenta del imponente y en beneficio de la Asociación Benéfica de Correos.

8.ª Todo paquete habrá de presentarse acompañado de un Boletín de autorización, extendido por triplicado en los impresos—anexo número 2—que a este efecto facilitará el Negociado.

Podrá utilizarse un mismo Boletín de autorización para dos o más paquetes, siempre que vayan dirigidos al mismo punto, consignados al mismo destinatario y correspondan a la misma autorización.

Un ejemplar del Boletín triplicado quedará en la Oficina, otro se

remitirá por el Negociado al Comité de Moneda Extranjera, y el otro a la Jefatura de Censuras Militares de Correos y Telégrafos, a fin de que ésta curse las órdenes de circulación de los paquetes que contengan los sellos cuya exportación se autoriza.

9.ª En el acto de conceder la autorización, el peticionario depositará en la Oficina de Exportación Filatélica el importe en pesetas de la cantidad representada por el envío en divisas extranjeras, calculando el cambio al tipo oficial que rija el día de la petición.

En el plazo máximo de tres meses, el exportador acreditará por documentos fehacientes e indubitables, haber cedido al Comité de Moneda Extranjera, por mediación de un Banco Nacional, las divisas que representa la operación.

Mediante la exhibición de la factura de venta de las divisas, expedida por el Banco cesionario, la Oficina de Exportación Filatélica devolverá al exportador la cantidad depositada en pesetas como garantía de la operación.

10. Los derechos de franqueo, certificado y seguro que correspondan al envío por su circulación postal, son independientes de los consignados en el artículo 7.º, apartado c) y, necesariamente, serán satisfechos en sellos de Correos para el franqueo de la correspondencia, adheridos al paquete.

11. El Negociado adherirá a cada paquete una etiqueta engomada que diga: «Oficinas de Exportación Filatélica. Autorización núm...»

12. El Negociado anotará en los libros-registros que debe llevar, los paquetes de que se haga cargo, y remitirá certificados por el primer correo un ejemplar del Boletín de autorización al Comité de Moneda Extranjera y otro a la Jefatura de Censuras Militares de Correos y Telégrafos.

13. No existiendo actualmente en la Contribución Industrial el epígrafe de «Comerciante Filatélico», interin las leyes tributarias recogen esta nueva modalidad de contribuyente, los exportadores de sellos se agruparán en tres categorías: Primera clase, los facultados para exportar más 200.000 pesetas anuales; segunda clase, los que exporten hasta de 200.000 pesetas al año; tercera clase, hasta 100.000 pesetas. Los comprendidos en estos grupos vienen obligados a consignar en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de los tres tipos marcados, como fianza o garantía para responder de sus operaciones, en metálico o en valores de la Deuda Pública.

Si la fianza se constituye en valores públicos, a la carta de pago de haber constituído el depósito, se acompañará la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, y dicho documento quedará en la Oficina de Exportación Filatélica hasta el día en que se acuerde la devolución de la fianza, por fallecimiento del contribuyente o por haberse dado de baja en la contribución por este concepto. La fianza quedará siempre afecta a las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las condiciones estipuladas, o de cualquier fraude que pudiera descubrirse, tanto en la declaración de valor de las remesas exportadas, como de informalidad en ingresar en el Comité de Moneda Extranjera, directamente o por mediación de los Bancos Nacionales, las divisas que se estipulen, en los plazos convenidos.

14. Para fomentar la afición progresiva y coordinadora de la filatelia, se autorizará la exportación de los sellos de correos extranjeros que existan en España, ingresando su valor-venta en divisas en la Oficina de Exportación Filatélica, para que ésta las ponga a disposición del Comité de Moneda Extranjera, o bien para que estos sellos sean canjeados, en operaciones de compensación, con los de otras emisiones extranjeras.

15. La Oficina de Exportación Filatélica está autorizada para servir directamente sellos que soliciten de ella los coleccionistas extranjeros, cuando el número de los pedidos no exceda de cinco valores-tipo de cada emisión de las autorizadas, ingresando las divisas que se produzcan, sin descuento alguno, en el Comité de Moneda Extranjera.

16. Son aplicables a los envíos de paquetes conteniendo sellos de correos para la exportación, todos los preceptos establecidos en los Convenios postales internacionales vigentes, para la admisión, curso y envío de las cartas con valores declarados, así como la garantía de la Administración en los casos de pérdidas o sustracción comprobada de los envíos.

Valladolid, 27 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José L. de Letona.

(Del B. O. del E., 4 Julio, n.º 4.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDENES

Para no inferir, en tanto sea posible conjurarlo, graves daños a la industria editorial española, evitar su emigración a otros países allende el Atlántico e impedir la pérdida de importantes mercados de la América Hispana, resulta conveniente que fuera del círculo privativo del libro de texto destinado a la primera enseñanza oficial, que se seleccionará, editará y distribuirá con estricta sujeción a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio, de 11 de Abril, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 541, página 6.795, podrán continuar en el mercado otros libros pedagógicos destinados a la primera enseñanza, cuya tirada en series numerosas ha obligado a las Casas productoras a invertir cuantiosas sumas, llevadas del deseo de asegurar la economía en los precios y la competencia en los mercados internacionales, siempre que su contenido sea a juicio de este Ministerio, y previo examen riguroso pedagógicamente recomendable, patriótico por su doctrina y adicto por sus ideas a los nobles principios en que se inspira nuestra victoriosa revolución nacional.

A este fin, ordeno:

Las Casas editoriales que produzcan libros de textos destinados a la primera enseñanza, que dispongan en la actualidad de ejemplares o bien de clichés, dibujos y materiales propios para la producción de futuras ediciones y deseen obtener la declaración oficial de que este Ministerio no halla inconveniente para que se reproduzcan, vendan y circulen y aun puedan utilizarse en la enseñanza oficial hasta tanto no salgan a la luz pública los que a tales fines se preparan bajo la dirección del Instituto de España, deberán remitir a este Ministerio dos ejemplares de los mismos, debidamente acompañados de la pertinente instancia, en la que se solicitarán tales extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Por exigirlo así la conveniencia del servicio, vengo en ordenar:

Primero. La Inspección General del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos queda centralizada en el Ministerio de Educación Nacional.

Segundo. Los Jefes de los Establecimientos servidos por los funcionarios facultativos de dicho Cuerpo enviarán los partes de trabajo reglamentarios, y todas aquellas comunicaciones sobre asuntos en que directamente deba intervenir la Inspección General, a la Jefatura de Archivos y Bibliotecas de este Ministerio.

Tercero. Por haber sido designado por Orden de 8 de Abril último Director de los «Cursos para Extranjeros», que deben celebrarse en Santander a partir del 1.º de Julio próximo, el Excelentísimo Sr. D. Miguel Artigas y Ferrando, Inspector general de Bibliotecas y, mientras tanto duren las tareas de dichos cursos, queda temporalmente encargado del desempeño de las funciones de la Inspección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Inspector general de Archivos, Ilustrísimo Sr. D. Miguel Gómez del Campillo, Director del Archivo Histórico Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

El Servicio de «Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales», por falta de medios suficientes, no ha tenido, hasta ahora, como es de desear, las necesidades de nuestros apostaderos, barcos de guerra y demás Centros al servicio de nuestra Gloriosa Marina Nacional. Para llenar esta falta, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina, ordeno lo siguiente:

El próximo día 16 de Julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina, los Jefes de los servicios de «Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales» organizarán una colecta de libros con destino a formar bibliotecas depósitos en los Departamentos Marítimos y bibliotecas circulantes en los buques de guerra y demás unidades de nuestra gloriosa flota.

V. I. procederá a dar las instrucciones complementarias para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Devengos

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 27 del corriente mes (B. O. número 615), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por la Orden de 30 de Junio de 1937 (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que serán de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de Vitoria y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del próximo mes de Agosto.

Burgos, 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho, Luis Valdés Cavanilles.

Organización

La Orden de 29 de Diciembre de 1937 (B. O. núm. 438), que señala los plazos en que han de causar baja en las Unidades de procedencia los Jefes y Oficiales alta de Hospital o vueltos de permiso de convalecencia, licencia o reemplazo por enfermo, se modifica en el sentido de que dicho plazo será el de un mes para aquellos que se hallen separados de sus destinos precisamente por enfermedad.

Burgos, 4 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 5 Julio, n.º 5).

2131

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama de hoy, me comunica queda sin efecto el telegrama de 5 del corriente, señalando el día 25 para la cuestación de Auxilio Social, la que deberá celebrarse en los días 16 y 17 del presente mes.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Segovia, 8 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2109

CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Otero de Herreros me comunica que en dicha localidad se halla depositada una mula de las siguientes señas:

Alzada la cuerda aproximadamente, herrada de las cuatro extremidades, marca del seguro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y en la derecha otra marca que semeja a una g, y en la paletilla izquierda unos lunares blancos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 7 de Julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2108

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

De interés para las Instituciones benéficas

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales participa a este Gobierno Civil que, al objeto de no entorpecer el funcionamiento de las Instituciones benéficas creadas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se les concede todo el mes corriente como plazo para la tramitación de instancias solicitando concesión de compensaciones a dichas Instituciones, conforme determina el apartado tercero del artículo primero del decreto de 19 de Marzo del año actual.

Durante este mes se les seguirá abonando a tales entidades las subvenciones que venían disfrutando del Fondo Benéfico-Social, el cual cesará automáticamente el día 31 del corriente.

Segovia, 5 de Julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

2127

DIPUTACION PROVINCIAL

Por orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior, fecha 21 de Junio último, ha sido aprobado el recargo del 8,374 por ciento sobre las cuotas que cada Ayuntamiento de la provincia tiene que satisfacer a esta Corporación, por aportación municipal forzosa, cuyo recargo se destina a la devolución de la operación de crédito concertada con una entidad bancaria para la instalación de un Sanatorio-Enfermería antituberculoso en la provincia y al abono de intereses y demás gastos que puedan ocasionarse.

En su consecuencia encarezco de los señores Alcaldes ordenen el pago a la mayor brevedad posible de las cantidades que por este concepto fueron fijadas a los respectivos Ayuntamientos en el reparto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 164, fecha 15 de Diciembre de 1937.

Segovia, 6 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

2094

ANUNCIO

Terminadas y recibidas definitivamente las obras que por contrata se han llevado a efecto en la reparación del firme de los kilómetros 32 al 36,600 de la carretera provincial «de San Ildefonso a Peñafiel», por don Clodoaldo Sánchez Esteban, vecino de Segovia, y al objeto de la devolución de la fianza que éste tiene prestada para responder del cumplimiento de la citada contrata, se hace saber al público en general que las reclamaciones que por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las mismas, deben interponerse ante los Juzgados municipales de Escalona del Prado y Aguilafuente, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a las expresadas obras, y al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión celebrada por la misma el día primero de los corrientes, ha acordado insertar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante el plazo de quince días naturales, se sirvan los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos referidos enviar a esta Excma. Diputación, certificaciones en las que consten las reclamaciones que se interpongan contra dicho contratista, debiendo tener en cuenta para su redacción lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán dichas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal, advirtiéndose que si pasado dicho plazo no se recibieran dichos documentos, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el citado contratista y le será devuelta la fianza, declarándosele exento de responsabilidad.

Segovia, 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2102

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1938.—Mes de Julio de 1938

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales	9.959,12
2.° Representación provincial	1.583,33
3.° Vigilancia y Seguridad	»
4.° Bienes provinciales	»
5.° Gastos de recaudación	6.635,41
6.° Personal y material	30.305,16
7.° Salubridad e higiene	833,33
8.° Beneficencia	61.494,16
9.° Asistencia Social	1.520,83
10.° Instrucción pública	5.197,91
11.° Obras públicas y edificios provinciales	136.833,33
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.° Montes y pesca	»
14.° Agricultura y ganadería	416,66
15.° Crédito provincial	»
16.° Mancomunidades interprovinciales	»
17.° Devoluciones	»
18.° Imprevistos	833,33
19.° Resultas	20.000,00
Total	275.612,57

Segovia, 1.° de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.° de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2090

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

UTILIDADES

Se recuerda a las Sociedades, Ayuntamientos, comerciantes e industriales particulares, y en general a todos los que satisfagan sueldos, gratificaciones e indemnizaciones a empleados, gestores o administradores que tengan a su servicio, que la declaración de los haberes devengados durante el trimestre pasado, ha de presentarse en estas oficinas dentro de la primera quincena del corriente mes de Julio, y se ruega a los obligados a presentar estas declaraciones que lo hagan en los primeros días en lugar de dejarlo para las últimas fechas, a fin de facilitar la buena marcha del servicio.

El incumplimiento de la obligación que por esta circular se recuerda, será sancionado con arreglo al artículo 26 de la vigente Ley de Utilidades.

Segovia, 1.° de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2123

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Segovia

CIRCULAR

Se hace saber a todas las Comisiones Locales del Subsidio al Combatiente de esta provincia, que para no causar perjuicio a los subsidiarios, tienen que hacer constar con toda claridad, o sea incluyendo además del perceptor, todos los familiares que tengan derecho al subsidio, datos que deben figurar en la casilla del padrón donde dice «Número de parientes con derecho al subsidio».

También se pone en conocimiento de las referidas Comisiones Locales, que el padrón que han de remitir antes del día 12 ha de ajustarse al nuevo modelo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Segovia, 8 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, M. Canser.—V.° B.°: El Jefe de la Comisión, Julio Sarmiento.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

2101

Delegación provincial de Trabajo

Servicio Nacional de Emigración.—Colocación

CIRCULAR

Para satisfacer la necesidad que el Gobierno impone en relación sobre paro involuntario, es necesaria una base, poseer uua estadística cierta de los elementos que integran la Nación; ésta no la pueden facilitar nada más que las Oficinas y Registros de Colocación, los que es preciso además rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que les son propias: Funciones de compensación, orientación y selección, pre-aprendizaje, movimientos migratorios, censos profesionales, etc.; es decir, que sin un normal funcionamiento de dichos organismos, nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación de rango nacional.

Es aspiración, pues, de esta Delegación en lo que resta de año: La puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallen sin constituir o funcionen inadecuadamente en la provincia y dotación económica de los mismos.

Para obtener esta segunda parte, que supone intrínsecamente la efectividad de la primera, ha de observarse con todo cuidado, puesto que se concede la máxima importancia a las precripciones siguientes:

1.ª En el plazo máximo de quince días, por todas las Corporaciones se remitirá a esta Delegación presupuesto para el sostenimiento durante el año 1938, de su respectiva Oficina o Registro de colocación.

Hago presente a todas las Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga a tenor de lo dispuesto en artículo 16 de la Ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 31).

Asimismo prevengo que aun cuando tengan aprobado y en curso sus presupuestos para el año 1938, sin incluir la partida de Colocación, no es óbice para que formule el presupuesto de la misma que podrán cargar, bien a la partida de material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

2.ª La Diputación y todos los Ayuntamientos de la provincia formularán precisamente durante los meses de Julio y Agosto venideros, los presupuestos de los referidos organismos para el próximo ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos se cursarán por conducto de esta Delegación para su informe.

3.ª La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones Inspectoras de Oficinas y Registros en aquellos Municipios donde éstas funcionen legalmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de Julio de 1936; en otro caso, conforme a la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de Enero último, compete al Alcalde, pero tanto en un supuesto como en otro, deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

4.ª En los presupuestos figurarán en capítulo separado los gastos de personal y material. En el de personal, han de constar precisamente, los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellido del los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón o Diputación, o si contrariamente sólo ha sido nombrado para el servicio de Colocación, y en es e último caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del reglamento de Colocación de 6 de Agosto de 1932, fecha del concurso y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación visándolo su Presidente.

5.ª Si los medios suasorios para lograr los extremos a que se refieren los dos números primeros no diesen resultado práctico en el plazo indicado, adviértoles, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 143 del reglamento de Colocación, será sancionada la Autoridad provincial o municipal respectiva, que omitiere la documentación antes indicada; asimismo que la aprobación del presupuesto correspondiente quedará en suspenso a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada orden Ministerial de 30 de Diciembre de 1935.

6.ª A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que éstas organicen los servicios de colocación, con cargo al fondo de dichas Corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939 los actualmente en vigor, debiendo someterse éstos, si se considerase beneficiosa su prórroga durante dicho año, a la sanción de la Superioridad, que acordará lo procedente.

Este Servicio resalta nuevamente la

importancia que concede al cumplimiento de los extremos de la presente, esperando de todas las Autoridades el mayor celo y su más exacto cumplimiento, sin necesidad de recordatorios para la total normalidad del régimen económico de los servicios de colocación de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Segovia, 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Delegado, P. Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2065

SAMBOAL

Aprobadas que han sido provisionalmente por esta Comisión Gestora municipal las cuentas de Alcaldía y Depositaría correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público por quince días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho período de tiempo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones oportunas.

Samboal, 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Galindo.

2067

NAVARES DE AYUSO

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, se expone al público en la Secretaría municipal durante ocho días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por dicha Administración.

Navares de Ayuso a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Librado Calvo.

2070

SEPÚLVEDA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones, que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Sepúlveda, 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

2078

NAVALILLA

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1939, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia; advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Navalilla a 1.º de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Casto Calvo.

2085

RODA DE ERESMA

Don Bruno Jimeno Hernangómez, Presidente de la Junta Local del reparto de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal en sus dos partes real y personal formado por la Junta respectiva para el año actual, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes o sus representantes legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al efecto, en el tiempo señalado, advirtiendo que finado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los interesados, en virtud y a los efectos que determinan los artículos 510, 523 y otros del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias.

Roda de Eresma a 30 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Local, Bruno Jimeno.—V. B.: El Alcalde, Julián de Frutos.

CASLA 2083

La Excma. Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 24 del pasado mes de Junio, ha acordado declarar al mozo Juan González Gómez, del alistamiento de este pueblo y reemplazo de 1933, soldado útil para servicios auxiliares.

E ignorándose el paradero del expresado mozo, se le notifica por medio de la presente el fallo sobre él recaído, a los fines y efectos de las vigentes ley y reglamento de reclutamiento del Ejército.

Casla, 3 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Martín.

CASLA 2082

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término para los efectos tributarios en el ejercicio del año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por expresada Administración.

Casla, 3 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CUELLAR 2106

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para la exacción de la cantidad de mil cincuenta pesetas y costas a que fué condenado el patrono Tomás Criado de Lucas, en el expediente que se tramitó en la Delegación Provincial del Trabajo, a virtud de demanda por despido injusto formulada por el obrero Cristino Lobo Arribas, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual mes de Julio y hora de las once, los bienes embargados como de la propiedad del deudor y que son los siguientes:

En término de Zarzuela del Pinar

1.º Una tierra a los Toriles, de 43 áreas; linda Este, Alfonso Pastor; Sur y Norte, pinar de propios, y Oeste, Tomás Criado; tasada en 100 pesetas.

2.º Otra al mismo sitio, de cuatro áreas, 20 centiáreas; que linda Este, Tomás Criado; Sur, pinar; Oeste, Telesforo Olmos, y Norte, Tomás Criado; en 25 ídem.

3.º Otra al mismo sitio, de una hectárea, 34 áreas, 80 centiáreas; linda Este, Tomás Criado; Sur, de Telesforo Olmos; Oeste y Norte, pinar; en 300 ídem.

4.º Otra al sitio de la Toledana, de ocho áreas, 20 centiáreas; linda Este, Leoncio Pérez; Sur, cacera; Oeste, de Mariano Pérez, y Norte, Mariano Pérez; en 25 ídem.

5.º Otra a las Enlatadas, de una hectárea, siete áreas; linda Este, pinar de propios; Sur, Margarita Monedero; Oeste, pinar de propios, y Norte, de Doroteo Calvo; en 300 ídem.

6.º Otra al Pino Galán, de 20 áreas, 60 centiáreas; linda al Este, de Epifania Olmos y Enrrique Tapia; Sur, de Angel Lobo; Oeste y Norte, de José María San Román; en 100 ídem.

7.º Otra al sitio de la Pradera de Navarredonda, de 41 áreas; 80 centiáreas; linda al Este, de Cesáreo Criado; Sur, Ventura y Alfonsa Pastor; Oeste, de Cirilo Guijarro, y Norte, del mismo dueño; en 75 ídem.

8.º Otra al mismo sitio, de 15 áreas; linda al Este, Cesáreo Guijarro; Sur, Tomás Criado; Oeste, Cirilo Guijarro, y Norte, José María San Román; en 75 ídem.

9.º Otra a los Caces, de dos áreas, 80 centiáreas; linda Este, Claudio Renedo; Sur, José María San Román; Oeste, Alfonso Pastor, y Norte, caz; en 100 ídem.

10. Otra al mismo sitio, de siete áreas, 40 centiáreas; linda Este, Tomás Criado; Sur, José María Román; Oeste, Alfonsa Pastor, y Norte, caz; en 150 ídem.

11. Otra al Encano, de seis áreas, 60 centiáreas; linda al Este, de José María San Román; Sur, de Leoncio Pérez; Oeste, de María Pérez, y Norte, caz; en 50 ídem.

12. Otra al Agua de los Pozas, de dos áreas, ochenta centiáreas; linda Este, camino Real; Sur, de Segundo Tejedor y Antonio Olmos; Oeste, Juan Olmos, y Norte, Facundo Calvo; en 100 ídem.

13. Otra al camino de Navalmanzano, de cinco áreas, 80 centiáreas; linda Este, de Modesta Vicente; Sur, camino; Oeste, Tomás Criado, y Norte, Ayuntamiento y Ceferino Olmos; en 50 ídem.

14. Otra al mismo sitio, de siete áreas, 80 centiáreas; linda al Este, Tomás Criado; Sur, camino; Oeste, Raimundo Caballero, y Norte, Ceferino Olmos; en 75 ídem.

15. Otra al Carrascal, de 19 áreas; linda Este, de Mateo Escribano; Sur, de Máxima Arribas; Oeste, Eustasio Herranz, y Norte, Ayuntamiento; en 100 ídem.

16. Otra al mismo sitio, de 67 áreas, 12 centiáreas; linda Este, Víctor Tardón; Sur, Juan Callejo; Oeste, Faustino de la Flor, y Norte, pinar de propios; en 150 ídem.

17. Otra al mismo sitio, de 24 áreas, 60 centiáreas; linda Este, de Ventura Pastor; Sur, de Juan Olmos; Oeste, Alfonsa Pastor, y Norte, Frutos Olmos; en 100 ídem.

18. Otra al Cotarro La Nava, de 40 áreas, 60 centiáreas; linda al Este, de Alfonsa Pastor; Sur, de Claudio Renedo; Oeste, de Robustiano Olmos, y Norte, un caz; en 500 ídem.

19. Otra a la Navilla, de 13 áreas, 60 centiáreas; linda Este, un caz; Sur, de Margarita Monedero; Oeste, de Antonio Olmos, y Norte, camino de Pradejón; en 150 ídem.

20. Otra al sitio de la Mata, de dos áreas, 40 centiáreas; linda Este, de Facundo Calvo; Sur, Andrés N.; Oeste, Calixto Pérez, y Norte, María Pérez Olmos; en 50 ídem.

21 Otra a la Fragüilla, de 23 áreas; linda al Este, de Antonio Calvo; Sur, de Estanislao Callejo; Oeste, de José María San Román, y Norte, de Cirila Guijarro; en 150 ídem.

22. Otra al sitio del Pradejón, de 33 áreas; linda al Este, de Felipe Mateo; Sur, de Frutos Olmos; Oeste, de herederos de Pedro Maderuelo, y Norte, camino de Pradejón; en 200 íd.

23. Otra al pago de los Caces, de 21 áreas, 60 centiáreas; linda Este, Angel Lobo y Pablo Ortega; Sur, término de Fuentepelayo; Oeste, Tomás Criado, y Norte, Ventura Pastor; en 150 ídem.

24. Otra al pago de la Cotarra, de 22 áreas, 20 centiáreas; linda Este, Fernanda Callejo: Sur, Casimiro Torrego; Oeste, Sendero, y Norte, Valentín Olmos; en 250 ídem.

25. Otra al mismo sitio, de siete áreas, 80 centiáreas; linda Este, Antonio Olmos; Sur, Mateo Escribano; Oeste, Pedro Maderuelo, y Norte, Francisco Ortega; en 50 íden.

26. Otra al sitio de las Cercas del Caño, de seis áreas, 80 centiáreas; linda Este, de Ventura Pastor; Sur, de Frutos Olmos; Oeste, José María San Román, y Norte, Miguel García; en 150 ídem.

27. Otra al camino de Navalmanzano, de 45 áreas, 40 centiáreas; linda Este, de Modesto Vicente; Sur, camino; Oeste, Tomás Criado, y Norte, Ayuntamiento y Ceferino Olmos; en 150 ídem.

28. Otra al pago de las Acederas, de 13 áreas, 55 centiáreas; linda Este, de Facundo Calvo; Sur, Juan Olmos y Mariano Renedo; Oeste, Isidro de Santos, y Norte, Claudio Renedo; en 200 ídem.

29. Otra en Cuesta Ceniza, de 28 áreas, 80 centiáreas; linda Este, de Lorenzo Calvo; Sur, un caz; Oeste y Norte, ejidos; en 150 ídem.

30. Otra al pago de los Majuelos, de 30 áreas, 20 centiáreas; linda Este, de Facundo Calvo; Sur, José Antonio Tejedor; Oeste, Ricardo Calvo, y Norte, de Máxima Arribas; en 200 ídem.

Advirtiéndose: Que la subasta tendrá lugar el día señalado de treinta del actual, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del total importe de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta; que éste se llevará a efecto comprendiendo en un solo lote todas las fincas; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a cuatro de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL